



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

Despacho  
Viceministerial de  
Economía

Dirección General de  
Política de Promoción  
de la Inversión Privada

“AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO”

Lima, 31 de marzo de 2017

**OFICIO N° 064-2017-EF/68.01**

Señor

**LUCY HENDERSON PALACIOS**

Directora (e) de Promoción de Inversiones

**Agencia de Promoción de la Inversión de la Inversión Privada - Proinversion**

Av. Enrique Canaval y Moreyra N° 150 – Piso 10

San Isidro.-

**Asunto:** Alcances de la modificación de una iniciativa privada

**Referencia:** Oficio N° 19-2017/PROINVERSION/DPI/JPP (HR 048588-2017)

Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación al documento de la referencia, mediante el cual la Dirección a su cargo consulta si en el marco de los principios de competencia y enfoque de resultados, las entidades competentes que emiten opinión de relevancia en una iniciativa privada están habilitadas para proponer ampliaciones y/o modificaciones a los objetivos, alternativa, área o ámbito de influencia y componentes del proyecto. Asimismo, solicita señalar cuál es el límite para dichas modificaciones o ampliaciones.

Al respecto, de acuerdo al Decreto Legislativo N° 1224<sup>1</sup> y su Reglamento<sup>2</sup>, esta Dirección General, en su calidad de ente rector del Sistema Nacional de Promoción de la Inversión Privada, emite opinión sobre el alcance e interpretación de las normas en materia de APP y Proyectos en Activos. En consecuencia, debe precisarse que la absolución de consultas técnico normativas no sustituye las decisiones de gestión que debe tomar cada entidad pública en el marco de sus funciones, sino que contribuye a la correcta interpretación y aplicación de la normatividad vigente.

El informe que sustenta la presente consulta, parte de la formulación de cuatro casos generales y los analiza bajo dos principios regulados en la normativa vigente: el principio de competencia y el principio de enfoque por resultados. Al respecto, el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1224 establece, de manera general, que en todas las fases vinculadas al desarrollo de proyectos en APP y Proyectos en activos, deben aplicarse los principios de competencia, transparencia, enfoque por resultados, planificación y responsabilidad presupuestal. Frente a esta premisa, no corresponde realizar un análisis aislado de casos frente a determinados principios, dado que al conformar un ordenamiento jurídico completo e integral, cada una de las disposiciones contenidas en la normativa vigente debe analizarse de manera armónica y integrada con las demás.

Asimismo, el informe concluye que al amparo de los referidos principios, las entidades competentes no estarían habilitadas a solicitar modificaciones referidas a los objetivos del proyecto, la alternativa de solución propuesta y al área o ámbito de influencia del proyecto. Agrega que si estaría habilitada a proponer modificaciones o ampliaciones referidas a los componentes del proyecto.

Sobre el particular, esta Dirección General considera que la entidad pública titular del proyecto está habilitado para proponer modificaciones a determinados aspectos del proyecto (objetivos, alternativa, área y componentes), dado que dicha facultad ha sido reconocida expresamente en los artículos 34.5<sup>3</sup> y 43.2<sup>4</sup> del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1224. De lo contrario se

1 Decreto Legislativo del Marco de Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, que entró en vigencia el 28 de diciembre del 2015.

2 Decreto Supremo N° 410-2015-EF.

3 “Artículo 34. Relevancia  
(...)”



PERÚ

Ministerio  
de Economía y FinanzasDespacho  
Viceministerial de  
EconomíaDirección General de  
Política de Promoción  
de la Inversión Privada

#### “AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO”

estaría condicionando el ejercicio de la facultad que tienen las entidades para determinar las necesidades sectoriales, regionales o locales; al contenido o alcances de una iniciativa privada en trámite.

Sobre el particular, la Guía de Referencia para Asociaciones Pùblico Privadas (BID, BasD y BM, 2014), señala que los gobiernos están interesados en desarrollar solo “buenos” proyectos de APP (es decir, proyectos en que se justifique su costo-beneficio, en que la APP genere mejor valor por dinero que la contratación pública tradicional y que sean fiscalmente responsables). Sin embargo, saber si un proyecto cumple con estos criterios no puede ser cabalmente evaluado hasta que el mismo haya sido totalmente diseñado. Frente a esta premisa, el análisis y formulación de una APP considera un enfoque iterativo, es decir, de evaluaciones que, a lo largo de las sucesivas fases, se van haciendo cada vez más rigurosas.

Siguiendo esta lógica, para la continuidad de proyectos presentados bajo la modalidad de Iniciativas Privadas la entidad competente debe asegurarse<sup>5</sup>, que las modificaciones solicitadas no impliquen cambios sustanciales de tal magnitud que den pase a un nuevo proyecto o a un proyecto sustituto al presentado originalmente a través de la IP. Para tal fin se deberá evaluar de manera integral el impacto que tenga la modificación solicitada sobre la naturaleza o tipología del proyecto, la experiencia técnica acreditada por el proponente, su capacidad financiera, montos de inversión, alternativa técnica, ámbito de influencia, beneficios sociales, entre otros.

De esta manera, dependiendo de la fase del proceso de promoción en la que se plantea la modificación, corresponderá a la entidad durante la opinión de relevancia (Sector, Gobierno Regional o Gobierno Local) o a la Unidad Formuladora (durante la formulación del proyecto de inversión pública), evaluar en qué circunstancias las modificaciones propuestas configuran un “nuevo proyecto” o un “proyecto sustituto”, a efectos que la entidad opte en ese caso por el rechazo de la IP<sup>6</sup>.

Definidos estos criterios generales, tratándose de Iniciativas Privadas Autofinanciadas, el artículo 34.3 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1224<sup>7</sup>, establece los aspectos que

*34.5 El Ministerio, Gobierno Regional y/o Gobierno Local puede requerir información adicional por única vez, convocar a exposiciones o realizar consultas sobre la iniciativa privada al proponente, quien debe entregar dicha información o absolver las consultas dentro de un plazo no mayor de veinte (20) días hábiles, sujetando la reanudación del cómputo del plazo al cumplimiento de los requerimientos. Asimismo, puede solicitar al proponente que realice cambios al proyecto. El proponente, mediante comunicación suscrita por su representante legal, puede aceptar o no los cambios solicitados por las referidas entidades. En caso de aceptación, la iniciativa privada continúa su trámite y, en caso de disconformidad, la iniciativa privada es rechazada”. (subrayado agregado).*

4 “Artículo 43. Opinión de Relevancia  
(...)

43.2 En dicho plazo, el Ministerio, Gobierno Regional o Gobierno Local, pueden convocar a los proponentes para que expongan su proyecto. Asimismo, pueden solicitar a los proponentes que realicen cambios al proyecto, cambios al cronograma de pagos y agregar o retirar componentes, siempre que respeten las necesidades de intervención publicadas. El proponente puede expresar su conformidad o disconformidad con las ampliaciones y/o modificaciones propuestas por las entidades y, en dicho caso, el plazo queda suspendido hasta la respuesta del proponente la cual no podrá exceder el plazo de veinte (20) días hábiles. En caso de conformidad, la iniciativa privada continúa su trámite; en caso contrario, es rechazada. (subrayado agregado)

5 Salvo disposición legal expresa en contrario de las normas del Sistema Nacional de Promoción de la Inversión privada.

6 Por ejemplo, conforme la normativa vigente, en caso la entidad proponga una alternativa técnica sustancialmente distinta implicaría un nuevo proyecto o un proyecto sustituto.

7 Artículo 34. Relevancia  
(...)

34.3 La opinión de relevancia contiene los siguientes aspectos:

a. Consistencia de la iniciativa privada con las prioridades nacionales, regionales o locales, según corresponda.  
b. Evaluación preliminar de viabilidad técnica de la iniciativa privada.  
c. Elaboración del informe de evaluación.  
d. Solicitud para dejar sin efecto el Plan de Promoción de la Inversión Privada que se hubiera aprobado, en caso corresponda.



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

Despacho  
Viceministerial de  
Economía

Dirección General de  
Política de Promoción  
de la Inversión Privada

#### “AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO”

deben evaluarse para emitir la opinión de relevancia de las IPA. En consecuencia, las modificaciones propuestas serán el resultado de dichas evaluaciones, que incluyen el análisis de consistencia con las prioridades del Estado y de la viabilidad técnica de la propuesta. De acuerdo a la norma citada, la solicitud de modificaciones por parte de la entidad competente estará sustentada en aspectos técnicos evaluados previamente.

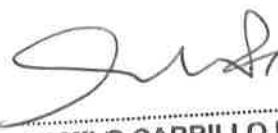
De modo similar, el numeral 43.2 del artículo 43 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1224<sup>8</sup>, establece que las modificaciones solicitadas por la entidad competente en el marco de una IPC deben respetar las necesidades de intervención publicadas. A diferencia de lo que sucede con la opinión de relevancia de una IPA; la exigencia de la opinión de relevancia en una IPC se limita al interés y capacidad presupuestal de la entidad pública. Por lo que, las modificaciones que pudiera proponer la entidad pública deben ser consistentes con las necesidades de intervención definidas técnicamente por el Sector, Gobierno Regional o Local en sus instrumentos de planificación.

En ambos casos, IPA e IPC, las modificaciones que plantee la entidad pública en la opinión de relevancia tienen como límite la imposibilidad de realizar modificaciones que alteren sustancialmente el proyecto, en cuyo caso se deberá proceder a su rechazo y posterior formulación como un proyecto de iniciativa estatal.

Durante la fase de formulación de las iniciativas privadas, la entidad pública como titular del proyecto podrá –en base a los estudios de preinversión- proponer las modificatorias a la iniciativa privada. En esta fase es responsabilidad de la Unidad Formuladora determinar si las modificaciones no implican el desarrollo de “un nuevo proyecto” o un “proyecto sustituto”, en cuyo caso la iniciativa privada será rechazada.

Finalmente, para la solicitud de modificaciones a IP será necesario que la entidad cumpla con el TUO de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, en razón del cual toda disposición o acto que implique la realización de gastos públicos debe cuantificar su efecto sobre el Presupuesto, a fin de garantizar que las modificaciones solicitadas sean consistentes con las restricciones presupuestales de la entidad. Por su parte, para la aceptación de modificaciones, el proponente deberá acreditar dentro del proceso de promoción de la inversión que cuenta con la capacidad técnica y financiera para la ejecución del proyecto;

Atentamente,

  
CAMILO CARRILLO PURÍN  
DIRECTOR GENERAL  
Ime/kgs/CCP  
Directora General de Política de Promoción  
de la Inversión Privada

8 43.2 En dicho plazo, el Ministerio, Gobierno Regional o Gobierno Local, pueden convocar a los proponentes para que expongan su proyecto. Asimismo, pueden solicitar a los proponentes que realicen cambios al proyecto, cambios al cronograma de pagos y agregar o retirar componentes, siempre que respeten las necesidades de intervención publicadas. El proponente puede expresar su conformidad o disconformidad con las ampliaciones y/o modificaciones propuestas por las entidades y, en dicho caso, el plazo queda suspendido hasta la respuesta del proponente la cual no podrá exceder el plazo de veinte (20) días hábiles. En caso de conformidad, la iniciativa privada continúa su trámite; en caso contrario, es rechazada.